

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN 8/17

Medida Cautelar No. 958-16

“Hogar Seguro Virgen de la Asunción” respecto de Guatemala

12 de marzo de 2017

I. INTRODUCCIÓN

1. El 11 de noviembre de 2016, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala (en adelante “la solicitante”), instando a la CIDH que requiera al Estado de Guatemala (en adelante “Guatemala” o “el Estado”) la adopción de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida e integridad personal de las niñas, niños y adolescentes (en adelante “NNA”) que se encuentren en el “Hogar Seguro Virgen de la Asunción”, ubicado en San José Pinula, Guatemala (en adelante, “los propuestos beneficiarios”). La solicitante indica que los NNA en el citado centro están expuestos a múltiples factores de riesgo, que incluyen hacinamiento, hechos de violencia y deficientes condiciones de habitabilidad ante la falta de supervisión adecuada por parte del Estado. La solicitante aportó información recientemente según la cual el 8 de marzo de 2017 se produjo un incendio que resultó en el fallecimiento de NNA y múltiples heridos.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por la solicitante, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de los NNA que se encuentren en el “Hogar Seguro Virgen de la Asunción” (en adelante “el Hogar”), así como de aquellos que resultaron con diversas lesiones a consecuencia del reciente incendio, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Guatemala que: a) adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los NNA que se encuentren en el “Hogar Seguro Virgen de Asunción”, incluyendo aquellos que han resultado con graves quemaduras u otras afectaciones físicas o psicológicas como resultado del incendio producido el 8 de marzo de 2017; b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones en las que se encuentran los NNA en el Hogar se adecúen a los estándares internacionales aplicables mientras que el Estado emprende medidas efectivas para promover la reintegración a sus familias, cuando sea posible y con los apoyos necesarios, o identifique alternativas de cuidado que sean más protectoras. En consistencia con lo anterior, la Comisión solicita al Estado que aplique las medidas adecuadas para apoyar y asistir a las familias de los NNA para facilitar la reintegración, y prohíba el ingreso de más NNA al “Hogar Seguro Virgen de la Asunción”; c) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y la solicitante; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS LA SOLICITANTE

1. Información aportada en la solicitud inicial de medida cautelar

3. La solicitante denunció la situación que atraviesan NNA que se encuentran en “hogares de protección” en Guatemala. Los NNA, según la solicitante, son enviados por jueces a estos lugares cuando se hallan en determinados escenarios de extrema vulnerabilidad, tales como padres y madres con problemas de adicción, violencia intrafamiliar y situaciones de abandono. La solicitante indicó que los jueces generalmente no valoran alternativas como reubicaciones familiares, y que, de los ciento

veintinueve hogares existentes, solo el 29% de ellos están debidamente autorizados ante el Consejo Nacional de Adopciones (en adelante, “CNA”). Informó que solo hay siete centros públicos y que el CNA no estaría cumpliendo con su tarea de monitorear los centros privados. Según la solicitante el 91.30% de estos establecimientos no tienen especialidad por perfiles y las estructuras, tanto sanitarias como higiénicas, serían deficientes. Además, los centros no contarían con personal cualificado, no planearían actividades recreativas y sus niveles de hacinamiento serían susceptibles de propiciar situaciones de abuso o maltrato.

4. En relación con el “Hogar Seguro Virgen de la Asunción” (en adelante, “Hogar”), la solicitante en su solicitud de medida cautelar presentada el 11 de noviembre de 2016 narró una serie de hechos ocurridos entre 2013 y 2016 que expondrían a los NNA a diversas situaciones de riesgo.

5. Así, respecto del año 2013 la solicitante informó que i) en abril una adolescente con discapacidad fue agredida sexualmente por otras cinco jóvenes y no obstante la denuncia realizada, fue reingresada al mismo centro; ii) en agosto y septiembre, decenas de adolescentes lograron escaparse, siendo solo algunos localizados y retornados por la Policía Nacional Civil; iii) tuvo lugar un incendio (sin especificar la fecha) en el sector del Hogar donde se ubican las niñas madres, “[...] teniendo que acudir los bomberos, juez de turno y personal de la Procuraduría General de la Nación, para tratar de controlar la situación que se había salido del control de las autoridades del hogar”; iv) el 19 de octubre de 2013 una adolescente de catorce años fue presuntamente estrangulada por dos de sus compañeras.

6. La solicitante agregó que en sus labores de constatación del Hogar, tomó conocimiento de la existencia de una situación de hacinamiento, falta de recursos humanos y la ausencia de planes para abordar emergencias. Asimismo, señaló que en dicha institución persistía “[...] una visión mediante la cual se criminaliza y castiga a la población que permanece en esos hogares, lo que da como resultado que el Hogar [...] sea un espacio inoperante, que no responde al principio de protección [...]”.

7. Respecto del año 2014, la solicitante indicó que la Defensoría de Personas Víctimas de Trata de la Procuraduría de Derechos Humanos efectuó una visita al Hogar, donde constató que las condiciones de atención no habían mejorado desde el 2013.

8. Respecto del año 2016, la solicitante indicó que entre mayo y octubre se reportaron cuarenta y nueve casos de fuga y señaló que “[...] no puede descartarse que haya vínculos con trata de personas en la modalidad sexual y reclutamiento forzoso”. Adicionalmente, la solicitante informó que el noviembre de 2016 realizó una inspección al Hogar donde pudo determinar que:

- i) existe una situación de hacinamiento en el Hogar, en vista de que la capacidad es para cuatrocientos personas; sin embargo, en la actualidad hay ochocientos NNA, contando además con la presencia de trescientos cuarenta personas que trabajan en diferentes turnos.
- ii) Existe una falta de coordinación interinstitucional y protocolos para garantizar la seguridad de los NNA, así como del personal que les presta atención directa. En particular, no se habrían tomado medidas para evitar nuevas fugas.
- iii) El personal de seguridad es insuficiente, contando únicamente con dos agentes de la Policía Nacional Civil y dos guardias de seguridad privada para todo el hogar, siendo todos ellos hombres.
- iv) Se registraron indicios de presuntos maltratos hacia los NNA por parte de los “monitores”.
- v) Por diversas expresiones de personal de la institución “no se descarta la posibilidad de que exista reclutamiento” de NNA “para actividades delictivas con fines de trata”.

2. Respuesta del Estado

9. Mediante comunicación remitida el 31 de enero de 2017, la Comisión trasladó al Estado de Guatemala la información presentada por la solicitante. En su comunicación, la Comisión indicó que conforme a la solicitud de medida cautelar presentada “las condiciones en las cuales se hallarían [...] [los NNA] supondrían un riesgo para su vida e integridad personal, y que supuestamente estarían siendo objeto de amenazas, hostigamientos y actos de violencia por parte de diferentes sujetos”. Específicamente, la Comisión requirió al Estado que presentara en el plazo de 15 días:

- Sus observaciones sobre la presente solicitud de medidas cautelares;
- Cuáles son las condiciones actuales del establecimiento y si las mismas serían idóneas para garantizar la seguridad de los propuestos beneficiarios;
- Si los propuestos beneficiarios tendrían acceso a servicios o tratamientos médicos en el establecimiento;
- Las medidas que se estarían implementando para garantizar la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios; y
- Si las autoridades competentes recibieron alguna denuncia respecto de situaciones vinculadas a la existencia de una presunta red de trata de personas.

10. A la fecha de la presente Resolución, el Estado de Guatemala no ha presentado su respuesta a la Comisión.

3. Información reciente aportada por la solicitante

11. El 8 de marzo de 2017, la solicitante informó que el 7 de marzo de 2017 se produjo un amotinamiento en las instalaciones del Hogar, durante el cual se escaparon entre cincuenta y sesenta NNA. La solicitante señaló que algunos de los NNA que se dieron a la fuga fueron detenidos por agentes de la Policía Nacional Civil minutos después de haber escapado, sin perjuicio de que otros lograron fugarse. La solicitante indicó que “durante el rescate algunos de los internos y un policía resultaron heridos” en vista del enfrentamiento que se produjo entre ellos.

12. Asimismo, la solicitante informó que “hoy por la mañana se suscitó un incendio en las instalaciones del Hogar Virgen de la Asunción y trasciende que derivado de ello hay un estimado de diecisiete fallecidos y varios heridos”.

III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

13. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

14. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación

jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

15. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia¹.

16. En relación con el requisito de gravedad, la Comisión observa, respecto del presente asunto, que las múltiples problemáticas que enfrentan los NNA dentro de instituciones de residencia y, específicamente en el Hogar, ha sido monitoreada y denunciada por diversos organismos de derechos humanos, incluyendo la Comisión Interamericana y las Naciones Unidas, quienes han llamado al Estado de Guatemala a adoptar medidas para garantizar los derechos de los NNA en tales instituciones o, en su caso, proceder a su desinstitucionalización. Así:

- La Comisión Interamericana en su *Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Guatemala* (2015) expresó su preocupación por “la alta incidencia de maltrato y violencia en las instituciones, la falta de relacionamiento con sus familiares, además de la insuficiente concurrencia de modalidades familiares de cuidado para los niños y niñas quienes requieren de cuidados alternativos y la demora de los procesos judiciales en adoptar respuestas definitivas”.²
- El Comité de Derechos del Niño de la ONU en vista de las condiciones de tales centros, instó al Estado a “la desinstitucionalización de los niños que reciben modalidades alternativas de cuidado”.³
- La UNICEF en su informe sobre el trabajo infantil en Guatemala (2013) indicó que “[...] el número de niñas y niños residiendo en instituciones continúa siendo muy elevado, [situación]

¹ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

² CIDH. Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15, 31 diciembre 2015, párrafo 272. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Guatemala2016.pdf>

³ Comité de los Derechos del Niño, Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes en Virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones finales: Guatemala, CRC/C/GTM/CO/3-4, 25 de octubre de 2010, párr.. 11,

agravada por el hecho que solo 35% de los niños institucionalizados cuentan con una medida de protección judicial”.⁴

- La *Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Venta de Niños, la Prostitución infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía*, tras visitar el Hogar Virgen de la Asunción, en 2013 “[...] observó con alarma la gran diversidad de perfiles de [los NNA alojados en el Hogar], entre los que había víctimas de maltratos físicos y/o abusos sexuales, casos de abandono, niños que vivían o trabajaban en la calle, casos de conflicto con la ley y víctimas de la trata”. La Relatora Especial expresó que “no es posible brindar asistencia y cuidados eficaces y especializados en un entorno en el que conviven niños con necesidades tan diversas”, y observó “los efectos que la escasez de recursos, tanto humanos como financieros, y la ubicación del hogar, en las afueras de la capital, tienen en la educación y otros servicios sociales que son esenciales para el proceso de recuperación y reintegración de los niños”.⁵

17. La Comisión observa que *prima facie* los anteriores pronunciamientos resultan consistentes con la información aportada por la solicitante, quien ha detallado múltiples factores que generarían una situación de riesgo para los NNA que se encontrarían en el Hogar. Tales factores incluyen: i) la situación de hacinamiento que es de cerca del 200% de la capacidad del Centro; ii) las deficientes condiciones de habitabilidad y seguridad que han llevado a fugas recurrentes de NNA; iii) los hechos de violencia verificados entre NNA que incluirían violencia sexual y estrangulamiento; iv) los hechos de violencia como resultado de los “maltratos” realizados por “monitores” y enfrentamientos entre fuerzas de seguridad y NNA en intentos de fugas; v) la posible existencia de una red de trata de NNA; y vi) la verificación de al menos dos incendios, uno en 2013 y otro el 8 de marzo de 2017. Respecto de este último hecho, la Comisión ha dado seguimiento a través de sus labores de monitoreo y advierte con suma preocupación que, según medios de prensa, al menos 38 niñas y adolescentes habrían fallecido, y existirían decenas de heridos⁶.

18. La Comisión advierte que los factores de riesgo que conforme a la información aportada por la solicitante se relacionarían con el reciente incendio han sido de conocimiento del Estado, tanto a través de los pronunciamientos de los citados organismos internacionales, como a través de las labores de monitoreo realizadas por la solicitante, en su calidad de Procuraduría de Derechos Humanos. La Comisión no cuenta con información sobre las medidas que hubiese adoptado dirigidas a la protección de los NNA alojados en el Hogar, no obstante tal información le fue solicitada por la Comisión en el marco del trámite de la presente medida cautelar.

19. La Comisión ha podido identificar en sus labores de monitoreo que después de ocurrido el incendio: i) el Presidente de la República, Jimmy Morales, ha presidido un acto oficial en honor a las víctimas del incendio, declarando luto nacional de tres días⁷; ii) funcionarios de la Secretaría de

⁴ CIDH. Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15, 31 diciembre 2015, párrafo 272. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Guatemala2016.pdf>. Citando: UNICEF, Guatemala Country programme document 2015-2019; Ver también National Adoption Council, 2013; Informe Nacional sobre el Trabajo Infantil en Guatemala, de la encuesta nacional de condiciones de vida ENCOVI 2011. Pág. 26-27.

⁵ ONU. Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Najat Maalla M'jid. A/HRC/22/54/Add.1, 21 de enero de 2013, párrafo 24. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A-HRC-22-54-Add1_sp.pdf

⁶ Ver, por ejemplo, El Universal, Mueren más niñas por incendio en refugio de Guatemala; suman 38, 11 de marzo de 2017. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2017/03/11/mueren-mas-ninas-por-incendio-en-refugio-de-guatemala-suman-38>

⁷ Prensa Libre, *Declaran luto nacional por tragedia en hogar Seguro*, 8 de marzo de 2017. Disponible en: <http://www.prensalibre.com/PrensaLibreTV/DetalleTV/1325168>; Gobierno de la República de Guatemala, *Con minuto de silencio, Ejecutivo se condele por menores víctimas de incendio*, 8 de marzo de 2017. Disponible en: <http://www.guatemala.gob.gt/index.php/noticias/item/4656-con-minuto-de-silencio-ejecutivo-se-condele-por-menores-victimas-de-incendio>

Bienestar Social permanecerían en el lugar coordinando las acciones de atención a los heridos y familiares de los NNA fallecidos⁸; y iv) los hospitales Roosevelt y General estarían recibiendo a los NNA con quemaduras.⁹

20. Si bien la Comisión toma nota y reconoce la importancia de la adopción de las medidas desarrolladas por el Estado ante la situación de emergencia, la Comisión considera que el incendio recientemente ocurrido sugiere, por un lado, una manifestación de materialización del riesgo denunciado por la solicitante, el cual habría sometido a NNA a diversas situaciones incompatibles con sus derechos a lo largo de varios años en el Hogar. Por otro, ante dicho incendio los NNA, víctimas de quemaduras y diversas afectaciones físicas o psicológicas requieren, dada la gravedad de su estado, de la adopción de medidas inmediatas para su protección, acordes con su interés superior. Frente a tales aspectos, la Comisión observa con preocupación, que, de acuerdo con la información que dispone por parte de la solicitante, en el Hogar ha existiría una falta continua de coordinación interinstitucional y protocolos para garantizar la seguridad de los NNA.

21. La Comisión recuerda que el Estado de Guatemala tiene una posición reforzada de garante respecto de los NNA en instituciones de residencia de NNA a su cargo el cual le obliga a adoptar medidas especiales con el mayor cuidado y responsabilidad orientadas conforme al principio del interés superior del niño.¹⁰

22. De este deber, se desprenden para el Estado obligaciones especiales de regulación, supervisión y fiscalización respecto de estos centros, que se acentúan más teniendo en cuenta que, ante las grandes dimensiones de las instituciones y la alta concentración de NNA, los mismos “constituyen, generalmente factores de riesgo para la protección de los [...] [NNA] y los expone a una violencia de carácter estructural”. Dadas estas circunstancias, la Comisión ha recomendado a los Estados que “diseñen estrategias de desinstitucionalización de los niños que se encuentren acogidos en instituciones residenciales”.¹¹

23. En vista de los antecedentes mencionados, la Comisión concluye que el requisito de gravedad se encuentra *prima facie* cumplido respecto de los NNA que se encuentran en el Hogar; así como aquellos que han resultado con quemaduras o diversas afectaciones físicas o psicológicas como resultado del incendio producido el 8 de marzo de 2017.

⁸ Gobierno de la República de Guatemala, *Con minuto de silencio, Ejecutivo se condele por menores víctimas de incendio*, 8 de marzo de 2017. Disponible en: <http://www.guatemala.gob.gt/index.php/noticias/item/4656-con-minuto-de-silencio-ejecutivo-se-condele-por-menores-victimas-de-incendio>

⁹ El Periódico, *Incendio provocado deja al menos 21 muertos en el Hogar Seguro Virgen de la Sunción, de San José Pinula*, 8 de marzo de 2017. Disponible en: <http://elperiodico.com.gt/pais/2017/03/08/por-un-incendio-hay-varios-ninos-muertos-en-el-hogar-seguro-virgen-de-la-asuncion-de-san-jose-pinula/>; La Nación, *Tragedia por incendio en albergues para menores deja 2 muertos en Guatemala*, 8 de marzo de 2017. Disponible en: http://www.nacion.com/mundo/centroamerica/muertos-incendio-refugio-menores-Guatemala_0_1620237995.html

¹⁰ CIDH. Informe sobre El Derecho del Niño y la Niña a la Familia, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 54/13, 17 octubre 2013, párrafo 562. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/Informe-derecho-nino-a-familia.pdf>. Ver también, Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 196; Caso Bulacio Vs. Argentina. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, párrs. 126 y 134; Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párrs. 124, 163 y 164; y Corte IDH. Caso “Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay”. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 160.

¹¹ CIDH. Informe sobre El Derecho del Niño y la Niña a la Familia, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 54/13, 17 octubre 2013, VII. Conclusiones y Recomendaciones. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/Informe-derecho-nino-a-familia.pdf>.

24. En relación con el requisito de urgencia, la Comisión considera que los múltiples factores de riesgo descritos por la solicitante y su reciente manifestación en el incendio ocurrido, permiten apreciar, ante la falta de medidas de protección informadas por el Estado, la existencia de una situación de riesgo actual y susceptible de perdurar en el tiempo, el cual como se indicó ya ha tenido consecuencias mortales para los NNA alojados en el Hogar.

25. Finalmente, en cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que los derechos de los NNA, entre ellos, la vida e integridad personal, constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

IV. BENEFICIARIOS

26. El universo de los propuestos beneficiarios se encuentra suficientemente determinado con base en el artículo 25.3 de su Reglamento, en vista de que el alcance está limitado a los NNA que se encuentren en una situación de internamiento en el mencionado Hogar, incluyendo aquellos que han resultado con quemaduras u otras afectaciones físicas o psicológicas como resultado del incendio producido el 8 de marzo de 2017.

V. DECISIÓN

27. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Guatemala que:

- a) Adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los NNA que se encuentren en el “Hogar Seguro Virgen de Asunción”, incluyendo aquellos que han resultado con quemaduras u otras afectaciones físicas o psicológicas como resultado del incendio producido el 8 de marzo de 2017. Estas medidas deben ser adoptadas por el Estado, atendiendo a la condición de NNA de los beneficiarios y en ese sentido, orientadas por el principio del interés superior de NNA;
- b) Adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones en las que se encuentran los NNA en el “Hogar Seguro Virgen de la Asunción” se adecúen a los estándares internacionales aplicables mientras que el Estado emprende medidas efectivas para promover la reintegración a sus familias, cuando sea posible y con los apoyos necesarios, o identifique alternativas de cuidado que sean más protectoras. En consistencia con lo anterior, la Comisión solicita al Estado que aplique las medidas adecuadas para apoyar y asistir a las familias de las NNA para facilitar la reintegración, y prohíba el ingreso de más NNA al “Hogar Seguro Virgen de la Asunción”.
- c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y la solicitante; y
- d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

28. La Comisión también solicita al Gobierno de Guatemala informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

29. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar, y su adopción por el Estado no constituyen

prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables.

30. La Comisión dispone que la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notifique la presente resolución al Estado de Guatemala y la solicitante.

31. Aprobado el 12 de marzo de 2017 por: James Cavallaro, Presidente; Francisco José Eguiguren Praeli, Primer Vicepresidente; José de Jesús Orozco Henríquez; Paulo Vannuchi; Esmeralda Arosemena de Troitiño, miembros de la CIDH.

Elizabeth Abi- Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta